

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 35



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

8 de febrero de 2012

Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique 1

2012/71/UE:

- ★ Decisión del Consejo, de 23 de enero de 2012, relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Especial UE-Chile de cooperación aduanera y normas de origen en relación con el anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los procedimientos de cooperación administrativa 2

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 97/2012 de la Comisión, de 6 de febrero de 2012, por el que se modifica por 164ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida 4
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 98/2012 de la Comisión, de 7 de febrero de 2012, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036) como aditivo en los piensos para pollos y pavos de engorde, pollitas para puesta, pavos criados para reproducción, gallinas ponedoras, otras especies aviares de engorde y ponedoras, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas (titular de la autorización: Huvepharma AD) ⁽¹⁾ 6

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Reglamento de Ejecución (UE) n° 99/2012 de la Comisión, de 7 de febrero de 2012, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	8
---	---

Corrección de errores

★ Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 578/2010 de la Comisión, de 29 de junio de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1216/2009 del Consejo por lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (DO L 171 de 6.7.2010)	10
--	----

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique

La Unión Europea y el Gobierno de la República de Mozambique han firmado el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en Bruselas el 1 de febrero de 2012.

En consecuencia, el Protocolo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de febrero de 2012, de conformidad con su artículo 15.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de enero de 2012

relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Especial UE-Chile de cooperación aduanera y normas de origen en relación con el anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los procedimientos de cooperación administrativa

(2012/71/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las normas de origen preferenciales constituyen un elemento esencial para el correcto funcionamiento de los acuerdos de libre comercio entre la Unión Europea y sus socios comerciales, incluido Chile. El 18 de noviembre de 2002 se firmó el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra ⁽¹⁾ («el Acuerdo de Asociación»).
- (2) El anexo III del Acuerdo de Asociación define el concepto de «productos originarios» y los procedimientos de cooperación administrativa. Dicho anexo entró en vigor el 1 de febrero de 2003.
- (3) Las notas explicativas del anexo III, que proporcionan a las autoridades aduaneras directrices claras sobre la aplicación práctica de dicho anexo, están vigentes desde el 1 de enero de 2004.
- (4) El Acuerdo de Asociación persigue, entre otras cosas, en virtud de su artículo 58, la eliminación de los derechos de aduana sobre los productos originarios de una Parte y exportados a la otra Parte, haciendo referencia a las nor-

mas de origen establecidas en el anexo III de dicho Acuerdo. El citado anexo hace referencia, en su artículo 36, apartado 2, al «territorio aduanero de la Comunidad».

- (5) La posición de la Unión en el Comité Especial UE-Chile de cooperación aduanera y normas de origen debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Especial UE-Chile de cooperación aduanera y normas de origen en relación con el anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los procedimientos de cooperación administrativa se basará en el proyecto de Decisión del Comité Especial UE-Chile adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2012.

Por el Consejo

La Presidenta

M. GJERSKOV

⁽¹⁾ DO L 352 de 30.12.2002, p. 3.

DECISIÓN N° .../201_ DEL COMITÉ ESPECIAL UE-CHILE DE COOPERACIÓN ADUANERA Y NORMAS DE ORIGEN**de ...****relativa al anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los procedimientos de cooperación administrativa**

EL COMITÉ ESPECIAL,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra ⁽¹⁾ («el Acuerdo de Asociación»), firmado el 18 de noviembre de 2002, y en particular la expresión «territorio aduanero de la Comunidad» del artículo 36, apartado 2, de su anexo III relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo III del Acuerdo de Asociación establece las normas de origen para los productos originarios de los territorios de las Partes de dicho Acuerdo.
- (2) El anexo III del Acuerdo de Asociación hace referencia en su texto al término «Comunidad».
- (3) Se considera procedente definir los términos «Comunidad» y «territorio aduanero de la Comunidad» a fines del anexo III del Acuerdo de Asociación, para garantizar la correcta aplicación territorial del anexo en forma de una nota explicativa del anexo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A efectos del artículo 36, apartado 2, del anexo III del Acuerdo de Asociación, por «territorio aduanero de la Comunidad» se

entenderá el territorio aduanero de la Comunidad Europea (actualmente, la Unión Europea) indicado en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento del Consejo (CEE) n° 2913/92, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽²⁾, sin perjuicio de cualquier modificación o derogación futura de la legislación en vigor.

La presente nota explicativa del anexo III se entenderá sin perjuicio del Título VII sobre Ceuta y Melilla del mencionado anexo.

Artículo 2

A efectos del anexo III del Acuerdo de Asociación, por «Comunidad» se entenderá el territorio aduanero de la Comunidad Europea (actualmente, la Unión Europea) a que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que la última de las Partes haya notificado el cumplimiento de sus requisitos internos relativos a la aplicación de la misma.

Hecho en ..., el

Por el Comité Especial
El Presidente

⁽¹⁾ DO L 352 de 30.12.2002, p. 3.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 97/2012 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 2012

por el que se modifica por 164ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ⁽¹⁾ y, en particular sus artículos 7, apartado 1, letra a), 7 bis, apartado 1, y 7 bis, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.
- (2) El 25 de enero de 2012, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió añadir a tres personas físicas a la lista de personas, gru-

pos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos. También decidió modificar una entrada de la lista.

- (3) En vista de ello, el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Con el fin de garantizar la efectividad de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2012.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 queda modificado como sigue:

1) En el epígrafe «Personas físicas», se añaden las siguientes entradas:

- a) «Monir **Chouka** (*alias Abu Adam*). Fecha de nacimiento: 30.7.1981. Lugar de nacimiento: Bonn, Alemania. Nacionalidad: a) alemana, b) marroquí. Pasaporte n°: 5208323009 (pasaporte alemán expedido en la ciudad de Bonn, Alemania, el 2.2.2007, que expiró el 1.2.2012). Número nacional de identidad: 5209530116 (pasaporte alemán expedido en la ciudad de Bonn, Alemania, el 21.06.2006, que expiró el 20.06.2011). Información adicional: a) dirección anterior: Ungartenstraße 6, Bonn, 53229, Alemania; b) relacionado con el Movimiento Islámico de Uzbekistán; c) hermano de Yassin Chouka. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 25.1.2012.».
- b) «Yassin **Chouka** (*alias Abu Ibraheem*). Fecha de nacimiento: 11.12.1984. Lugar de nacimiento: Bonn, Alemania. Nacionalidad: a) alemana, b) marroquí. Pasaporte n°: 5204893014 (pasaporte alemán expedido en la ciudad de Bonn, Alemania, el 5.10.2000, que expiró el 5.10.2005). Número nacional de identidad: 5209445304 (pasaporte alemán expedido en la ciudad de Bonn, Alemania, el 5.9.2005, que expiró el 4.9.2010). Información adicional: a) dirección anterior: Karl-Barth-Straße 14, Bonn, 53129, Alemania; b) relacionado con el Movimiento Islámico de Uzbekistán; c) hermano de Monir Chouka. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 25.1.2012.».
- c) «Mevlüt **Kar** (*alias a) Mevluet Kar, b) Abu Obaidah, c) Obeidah Al Turki, d) Al-Turki, e) Al Turki Kyosev, f) Yanal Yusov, g) Abu Udej el-Turki, h) Abu Obejd el-Turki, i) Abdurrahman Almanci*). Fecha de nacimiento: 25.12.1978. Lugar de nacimiento: Ludwigshafen, Alemania. Nacionalidad: turca. Pasaporte n°: TR-M842033 (pasaporte turco expedido el 2 de mayo de 2002 en Maguncia, Alemania, por el Consulado General de Turquía, que expiró el 24 de julio de 2007). Información adicional: a) dirección anterior (en agosto de 2009): Güngören Merkez Mahallesi Toros Sokak 6/5, Estambul, Turquía; b) relacionado con el Grupo Islámico Jihad. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 25.1.2012.».

2) La entrada «Hani Al-Sayyid Al-Sebai (*alias a) Hani Yousef Al-Sebai, b) Hani Youssef, c) Hany Youseff, d) Hani Yusef, e) Hani al-Sayyid Al-Sabai, f) Hani al-Sayyid El Sebai, g) Hani al-Sayyid Al Siba'i, h) Hani al-Sayyid El Sabaay, i) El-Sababt, j) Abu Tusnin, k) Abu Akram, l) Hani El Sayyed Elsebai Yusef, m) Abu Karim, n) Hani Elsayed Youssef*). Dirección: Londres, Reino Unido. Fecha de nacimiento: a) 1.3.1961, b) 16.6.1960. Lugar de nacimiento: Qaylubiyah, Egipto. Nacionalidad: egipcia», del epígrafe «Personas físicas» se sustituye por el texto siguiente:

«Hani Al-Sayyid Al-Sebai **Yusif** (*alias a) Hani Yousef Al-Sebai, b) Hani Youssef, c) Hany Youseff, d) Hani Yusef, e) Hani al-Sayyid Al-Sabai, f) Hani al-Sayyid El Sebai, g) Hani al-Sayyid Al Siba'i, h) Hani al-Sayyid El Sabaay, i) El-Sababt, j) Abu Tusnin, k) Abu Akram, l) Hani El Sayyed Elsebai Yusef, m) Abu Karim, n) Hani Elsayed Youssef*). Dirección: Londres, Reino Unido. Fecha de nacimiento: a) 1.3.1961, b) 16.6.1960. Lugar de nacimiento: Qaylubiyah, Egipto. Nacionalidad: egipcia. Información adicional: nombre del padre: Mohamed Elsayed Elsebai; Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 29.9.2005.»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 98/2012 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 2012

relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036) como aditivo en los piensos para pollos y pavos de engorde, pollitas para puesta, pavos criados para reproducción, gallinas ponedoras, otras especies aviares de engorde y ponedoras, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas (titular de la autorización: Huvepharma AD)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 prevé la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se presentó una solicitud de autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036). Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación requeridas conforme al apartado 3 del citado artículo.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036) como aditivo en los piensos para pollos y pavos de engorde, pollitas para puesta, pavos criados para reproducción, gallinas ponedoras, otras especies aviares de engorde y ponedoras, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas, que debe clasificarse en la categoría de «aditivos zootécnicos».
- (4) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») concluyó en su dictamen de

11 de octubre de 2011 ⁽²⁾ que, en las condiciones de uso propuestas, la 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036) no tiene efectos nocivos para la salud animal, la salud humana o el medio ambiente, y que su uso puede mejorar la digestibilidad del fósforo en todas las especies destinatarias y los parámetros de rendimiento en las especies aviares. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, verificó el informe sobre el método de análisis del aditivo en los piensos presentado por el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (5) La evaluación de la 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036) muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, procede autorizar el uso de dicho preparado tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional «digestivos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ EFSA Journal 2011; 9(11):2414.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivo									
4a16	Huvepharma AD	6-fitasa (EC 3.1.3.26)	<i>Composición del aditivo:</i> Preparado de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producido por <i>Pichia pastoris</i> (DSM 23036) con una actividad mínima de: 4 000 OTU ⁽¹⁾ /g en forma sólida 8 000 OTU/g en forma líquida <i>Caracterización de la sustancia activa:</i> 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por <i>Pichia pastoris</i> (DSM 23036) <i>Método analítico</i> ⁽²⁾ : Método colorimétrico basado en la cuantificación del fosfato inorgánico liberado por la enzima del fitato de sodio	Pollos de engorde Pollitas para puesta Gallinas ponedoras Otras especies aviares que no sean pavos de engorde ni pavos criados para reproducción Cerdas	—	125 OTU	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 2. Dosis máxima recomendada para todas las especies autorizadas: 500 OTU/kg de pienso completo. 3. Indicado para el uso en piensos que contengan más de un 0,23 % de fósforo combinado con fitina. 4. Seguridad: durante la manipulación es preciso utilizar protección respiratoria, gafas y guantes.	28 de febrero de 2022
			Pavos de engorde Pavos criados para reproducción Cerdos de engorde Lechones (destetados)	250 OTU					

⁽¹⁾ 1 OTU es la cantidad de enzima que cataliza la liberación de 1 micromol de fosfato inorgánico por minuto a partir de fitato de sodio con una concentración de fitato de 5,1 mM en tampón citrato a pH 5,5 a 37 °C, medido en la forma del color azul del complejo P-molibdato a 820 nm.

⁽²⁾ Para más información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 99/2012 DE LA COMISIÓN**de 7 de febrero de 2012****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	IL	156,8
	MA	59,6
	TN	81,9
	TR	119,4
	ZZ	104,4
0707 00 05	EG	217,9
	JO	137,5
	TR	185,1
	US	57,6
	ZZ	149,5
0709 91 00	EG	330,9
	ZZ	330,9
0709 93 10	MA	92,5
	TR	174,2
	ZZ	133,4
0805 10 20	EG	48,9
	IL	119,1
	MA	51,9
	TN	52,7
	TR	75,6
	ZZ	69,6
0805 20 10	IL	139,6
	MA	81,6
	ZZ	110,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	CN	60,2
	IL	90,7
	JM	98,5
	KR	94,1
	MA	117,5
	PK	55,0
	TR	75,3
	ZZ	84,5
0805 50 10	EG	46,1
	TR	53,3
	ZZ	49,7
0808 10 80	CA	130,0
	CL	98,4
	CN	111,9
	MA	59,2
	MK	31,8
	US	142,9
	ZZ	95,7
0808 30 90	CL	216,1
	CN	60,2
	US	122,0
	ZA	130,3
	ZZ	132,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 578/2010 de la Comisión, de 29 de junio de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1216/2009 del Consejo por lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe

(Diario Oficial de la Unión Europea L 171 de 6 de julio de 2010)

En la página 17, en el artículo 51, apartado 1, letra a):

en lugar de: «a) los importes, expresados en euros, respecto de los cuales se devolvieron certificados de restitución durante el mes anterior con arreglo al artículo 41, apartado 1;»,

léase: «a) los importes, expresados en euros, respecto de los cuales se devolvieron certificados de restitución durante el mes anterior con arreglo al artículo 41, apartados 1 y 2;».

En la página 17, en el artículo 51, apartado 1, letra c):

en lugar de: «c) los certificados de restitución, expresados en euros, expedidos durante el mes anterior, a los que se refiere el artículo 35;»,

léase: «c) los certificados de restitución, expresados en euros, expedidos durante el mes anterior, a los que se refiere el artículo 36;».

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

